

Monterrey, N.L., 9 de febrero de 2023.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos le pido, por favor, verificar el cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta. Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 13 medios de impugnación, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora que constan en el aviso de sesión publicado con oportunidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Magistrado, Secretaria en Funciones, a nuestra consideración el Orden del Día.

Si estamos de acuerdo lo manifestamos, por favor, en votación económica.

Se aprueba el orden del día. Tomemos nota, por favor, Secretaria General.

Le pido a continuación a la Secretaria Ana Cecilia Lobato Tapia pasar al Pleno para dar cuenta con los proyectos de ponencia a cargo del Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Cecilia Lobato Tapia: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrada.

Doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación 6 de este año, promovido por Morena en contra del dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la que, entre otras cuestiones, sancionó a dicho partido en Aguascalientes por incumplir sus obligaciones de fiscalización respecto al Informe Anual de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio 2021.

En el proyecto se propone confirmar el dictamen y la resolución impugnada porque se considera que debe quedar firme la sanción por registro de operaciones contables de manera extemporánea, pues contrario a lo afirmado por el apelante la autoridad electoral válidamente puede modificar su criterio, a fin de sancionar con mayor reproche la falta, siempre que indique el fundamento y los motivos para ello, lo que en el caso sí ocurrió, ya que expuso las razones por las que cambió de criterio en cuanto a la sanción a imponer, por registrar de manera extemporánea operaciones contables, sin que ello implique una indebida sanción.

Además, debe quedar firme la falta y la sanción por la omisión de comprobar el objeto partidista de gastos por conceptos de arrendamiento de inmuebles y vehículos, asesorías y capacitación, renta de carpas y sillas, eventos y alimentos, papelería, gel antibacterial y desinfectantes, así como por omitir destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario otorgado en el ejercicio 2021 para el desarrollo de actividades específicas y también por reportar saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, porque no ha sido recuperados o comprobados hasta el 31 de diciembre del 2021, porque contrario a lo que refiere el apelante el INE sí valora las respuestas del partido a los oficios de errores y omisiones sin que sean controvertidas las razones de la autoridad responsable por las que tuvo por acreditada cada una de las infracciones y la consecuente imposición de las sanciones.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 7 de este año, interpuesto por MORENA en contra del dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del INE, en la que se multó al apelante por las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos 2021 en el estado de Coahuila de Zaragoza.

En el proyecto se propone confirmar en la parte impugnada el dictamen consolidado y la resolución controvertida, porque se considera que deben quedar firmes las determinaciones de la responsable, pues en cuanto al registro de operaciones contables de manera extemporánea, contrario a lo que afirma el partido la autoridad electoral válidamente puede modificar su criterio a fin de sancionar dicha falta, siempre que indique los fundamentos y los motivos para ello, lo que en el caso si ocurrió en relación con la transferencia de recursos locales de los comités estatales al Comité Nacional sin acreditar que se utilizarían para pago de proveedores, de prestadores de servicios o de impuestos, el apelante se limita a afirmar que el destino del recurso transferido está comprobado. Sin embargo, en el proceso de fiscalización no acreditó que el recurso se haya utilizado para esos conceptos.

Y respecto de la omisión de presentar diversa documentación soporte, el recurrente parte de la idea equivocada de que la autoridad electoral fraccionó cada uno de los documentos faltantes y los sancionó de manera individual por cada uno de ellos; sin embargo, la multa impuesta es en general por la conducta omisiva en cada caso, precisamente porque no presenta la totalidad de lo requerido.

A continuación, doy cuenta con el recurso de apelación 12 de este año, promovido por MORENA en contra del dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que, entre otras cuestiones, sancionó a dicho partido en Tamaulipas por incumplir sus obligaciones de fiscalización respecto del informe anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2021.

En el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el dictamen y la resolución del Consejo General del INE, porque se considera que deben quedar firmes las determinaciones de la responsable, pues respecto a la omisión de realizar el registro contable de mil 449 operaciones en tiempo real, contrario a lo que afirma

el apelante, la autoridad electoral válidamente puede modificar su criterio, a fin de sancionar con mayor reproche la falta, siempre que indique el fundamento y los motivos para ello, lo que en el caso sí ocurrió puesto que expuso las razones por las que cambió el discernimiento en cuanto a las sanciones a imponer por registrar de manera extemporánea las operaciones contables, sin que ello implique una indebida sanción.

En relación a la omisión de reportar gastos por concepto de seis spots radio y televisión y seis spots por televisión, en efecto como lo indicó la autoridad fiscalizadora el apelante no realizó el registro de los gastos de los spots observados, y respecto a la omisión de destinar el porcentaje mínimo del financiamiento público ordinario para el desarrollo de actividades físicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como retirar recursos de cuentas bancarias abiertas a su nombre, cuyo destino no se encuentra registrado y comprobado en su contabilidad, se considera que no resulta válido que en el presente recurso de apelación el apelante exponga cuestiones que no refirió en el procedimiento de fiscalización.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 13 de este año, promovido por el partido político en Zacatecas contra el dictamen y la resolución del consejo general del INE que derivado de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales, ingresos y gastos del 2021 los sancionó, entre otras, por incumplir con las obligaciones de fiscalización de revisión de los informes anuales, ingresos y gastos.

En el proyecto se propone confirmar el dictamen y la resolución impugnada porque debe quedar firme la sanción para registrar operaciones contables de manera extemporánea porque contrario a lo afirmado por el apelante la autoridad electoral válidamente puede modificar su criterio a fin de sancionar con mayor reproche la presente falta siempre que indique los fundamentos y motivos para ello.

También debe quedar firme lo considerado en el límite de financiamiento privado anual porque el partido no confronta debidamente las consideraciones por las que la autoridad concluyó que se acreditaba la falta y en virtud de que no resulta válido que en el presente recurso de apelación exponga cuestiones que no refirió en el

proceso de fiscalización también debe quedar firme lo considerado respecto a la omisión de reportar gastos de piezas de tóner, bolígrafos, porque el apelante no confronta debidamente las consideraciones pro las que la autoridad responsable concluyó que se acreditaba la falta.

Finalmente, debe quedar firme la infracción y la sanción en cuanto al reporte de saldos por cobrar con antigüedades mayores a un año, que no han sido recuperados o comprados al 31 de diciembre del 2021, porque el INE sí detalló la subcuenta que integraba los importes y aunque no precisó las pólizas lo cierto es que sí señaló los elementos necesarios para que identificara las observaciones correspondientes y debe quedar firme la sanción en relación a las conclusiones sancionadas por faltas formales por diversas omisiones de presentar documentación o presentar extemporáneamente las mismas, porque el INE sí analizó las circunstancias del caso y realizó el ejercicio de proporcionalidad correspondiente para graduar la sanción.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria.

Señora Magistrada en funciones, señor Magistrado, están a nuestra consideración los asuntos de la cuenta.

Consulto si hubiera intervenciones.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias, Magistrada, no.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos le pido, por favor, tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: De acuerdo con las propuestas, señora Secretaria. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de todas las propuestas. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: A favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muchas gracias. Gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en los recursos de apelación 6, 7, 12 y 13, todos del año en curso, se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

Continuando con el orden de análisis y discusión de los asuntos, le pido a la Secretaria de Estudio y Cuenta Martha Denise Garza Olvera dar cuenta con los asuntos que presenta al Pleno al Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Secretaria de Estudio y Cuenta Martha Denise Garza Olvera: Con la autorización del Pleno.

Se da cuenta con el juicio ciudadano 4 de este año, promovido por una ciudadana en contra de una sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada al considerar que fue correcto que el Tribunal responsable analizara la oportunidad de su medio de impugnación a partir del hecho de que surtió efectos la notificación por estrados y no la fecha en la que la actora señaló haber conocido la resolución partidista.

Por tanto, se estima que fue conforme a derecho que dicho Tribunal desechara su demanda al estimar que el plazo para controvertirla había fenecido.

Enseguida doy cuenta con los juicios ciudadanos 5 y 6 de este año, promovidos por una ciudadana en contra de una sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

En el proyecto, en primer término, se propone acumular los juicios al existir identidad en la autoridad señalada como responsable y en la resolución que se impugna.

Por otro lado, se propone sobreseer en el juicio ciudadano 6, toda vez que la actora no cuenta con legitimación para impugnar la porción de la resolución en la que no fue parte en el juicio local.

Por último, se plantea confirmar la resolución impugnada al considerar que fue correcto que el Tribunal responsable analizara la oportunidad de su medio de impugnación, considerando que surtió efectos la notificación por estrados y no la fecha en la que la actora señaló haber conocido la resolución partidista.

Por tanto, se estima que fue conforme a derecho que la responsable desechara su demanda al estimar que el plazo para controvertirla había fenecido.

A continuación doy cuenta con el recurso de apelación 3 de este año, promovido por el Partido del Trabajo en contra de una resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la que se le sancionó por las irregularidades encontradas en la revisión de informes anuales de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio 2021 en el estado de Querétaro.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación, al estimarse que las sanciones impuestas se fundaron y motivaron debidamente, señalando cuáles fueron los preceptos vulnerados y la conducta cometida, además considerando, entre otras cuestiones, la capacidad económica del recurrente, así como el hecho de que no cuente con financiamiento público en el estado de Querétaro y que lo anterior no le genere un peligro real e inminente.

Adicionalmente, se estiman ineficaces sus agravios restantes por tratarse de manifestaciones genéricas que no combaten los argumentos vertidos por la autoridad responsable y que de forma alguna son suficientes para revocar la resolución que se impugna.

Ahora se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de apelación 5 de este año, promovido por el Partido del Trabajo a través del cual impugna el dictamen consolidado y la resolución relacionadas con la revisión de los ingresos y gastos de dicho partido político en el ejercicio 2021 en el estado de Zacatecas.

En el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación los actos apelados, pues resultó correcto que se le sancionara por no realizar el pago de actividades específicas dentro del ejercicio fiscal que recibió el servicio, ya que estaba obligado a actuar con la debida diligencia para erogar los recursos antes de la conclusión del año.

También, porque las sanciones que se le impusieron se individualizaron correctamente y se fundaron y motivaron adecuadamente, por lo que no resultaron excesivas.

De igual forma, porque la documentación que exhibió no resultó suficiente para demostrar que la transferencia de recursos entre el Comité Ejecutivo Estatal y al Nacional se apegó a los supuestos permitidos en el artículo 150 del Reglamento de Fiscalización, por lo que la sanción que se le impuso fue acorde a derecho.

Y, finalmente, se propone confirmar porque resultó apegado a derecho que se le sancionara por la presentación extemporánea de registros contables, pues los partidos políticos están obligados a incorporarlos al

SIF en los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización; lo anterior, en los términos detallados en el proyecto.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de apelación número 8 de este año, promovido por MORENA, a través del cual impugna el dictamen consolidado y la resolución relacionadas con la revisión de los ingresos y gastos de dicho partido político en el ejercicio 2021 en el estado de Guanajuato.

En la propuesta se propone modificar el dictamen y la resolución para dejar sin efecto las conclusiones 19 y 26, en las que se consideró que el partido omitió presentar los informes trimestrales de avance de gasto de los rubros de actividades específicas y promoción y desarrollo al liderazgo político de la mujer porque en el año en que se lleva a cabo el proceso electoral federal esta obligación no es exigible, supuesto que se actualizó en el 2021 ya que se renovó la Cámara de Diputaciones del Congreso Federal.

Por lo que hace a los agravios de las restantes conclusiones impugnadas se considera que deben quedar firmes en los términos expuestos en la propuesta.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 11 de este año, promovido por Morena en contra de una resolución del Consejo General del INE, en la que se le sancionó por las irregularidades encontradas en la revisión de informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2021 en el estado de San Luis Potosí.

En el proyecto se propone modificar la resolución impugnada al estimarse que respecto de la póliza relativa al pago de un proveedor el instituto no valoró toda la información registrada por el recurrente, por lo cual se deja parcialmente sin efectos la conclusión número 38, a fin de que la autoridad valore los documentos registrados en el SID y emita una nueva determinación al respecto.

Por lo que hace a las restantes conclusiones se considera que deben quedar firmes en los términos expuestos en la propuesta.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria.

Magistrado, Magistrada en funciones, a nuestra consideración los asuntos con los cuales se ha dado cuenta.

Consulto si hay intervenciones.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No tendría intervenciones, Magistrada. Gracias.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Tampoco. Gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Al no haber intervenciones, Secretario General de Acuerdos por favor tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: De acuerdo con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de las propuestas. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 4 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida.

En los juicios ciudadanos 5 y 6, ambos de este año previa acumulación se resuelve:

Único.- Sobreseer en el juicio de la ciudadanía 6 y confirmar la determinación impugnada.

Por otra parte, en los recursos de apelación 3 y 5 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones controvertidas.

Por cuanto hace a los recursos de apelación 8 y 11, también de este año, se resuelve:

Único.- Se modifican las resoluciones impugnadas para los efectos precisados en los fallos.

A continuación, le solicito a la Secretaria Karen Andrea Gil Alonso, dar cuenta con el proyecto de resolución que la ponencia a mi cargo presenta al pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karen Andrea Gil Alonso: Muchas gracias, Magistrada. Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 8 del 2023 promovido contra el acuerdo del Tribunal Electoral del estado de Aguascalientes, en el que determinó la incompetencia respecto del juicio promovido por el actor contra un acuerdo del Instituto Electoral de dicha entidad, por la cual se aprobaron incentivos para el personal del

Servicio Profesional Electoral Nacional debido a que no se relaciona con algún derecho político electoral.

La ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado porque, efectivamente, se considera que el Tribunal local carece de competencia para conocer y resolver la controversia planteada por el promovente, consistente en determinar si fue o no correcto el procedimiento realizado por el Consejo General del Instituto Electoral para el otorgamiento de incentivos, porque el Sistema de Medios de Impugnación previsto en la legislación electoral del estado no incluye la competencia del Tribunal para resolver los asuntos que surjan por diferencias entre dicho Instituto y sus trabajadores, sino que están previstos para hacer valer la vulneración a derechos político-electorales de votar, ser votado, asociación, afiliación o algún otro relacionado con la materia electoral, lo que en el caso no acontece.

La propuesta se sustenta en que los sistemas de medios de impugnación en algunas legislaciones estatales pueden o no otorgar competencia a los tribunales para dirimir conflictos entre los organismos electorales y sus trabajadores, pero no están previstos expresamente en la normativa los órganos jurisdiccionales carecen de competencia para conocer y resolver este tipo de asuntos.

De ahí que, como se anticipó, el proyecto propone confirmar la determinación impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Karen.

Consulto a mis pares si es su deseo hacer uso de la voz en relación al asunto de la cuenta.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, no, de mi parte no, Presidenta.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy bien. Al no haber intervenciones, lo consideramos suficientemente discutido con los términos de la cuenta y procedemos a la votación, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: De acuerdo con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a ambas.

En consecuencia ,en el juicio electoral 8 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Para concluir con el Orden del Día, le pido a la Secretaria General de Acuerdos dar cuenta con el asunto restante.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el juicio electoral 6 de este año, promovido por dos integrantes del Congreso del Estado de Querétaro contra una resolución del Tribunal Electoral de esa entidad, relacionada con la presunta comisión de actos de violencia política de género en su perjuicio.

En el proyecto se propone sobreseer en el juicio, ya que las actoras se desistieron de la demanda presentada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, a su consideración el último asunto de la cuenta.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Al no haber intervenciones, procedemos a la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: De acuerdo con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor. Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo que el asunto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias,
Secretaria.

En consecuencia, en el juicio electoral 6 de este año se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio.

Señor Magistrado, señora Magistrada en Funciones, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta ocasión.

En tal sentido, siendo las doce horas con veintiún minutos se da por concluida la Sesión Pública.

Que tengan todas y todos muy buen día.